

Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por saneamiento total de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente, ni hay medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 1095-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el apoderado del ejecutante solicitó la terminación del proceso por saneamiento total de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se haga entrega de los títulos judiciales a nombre del demandado si los hubiera, sin que se imponga condena en costas.

Conforme lo anterior, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP aplicable a estos asuntos en razón al principio de integración normativa habilitado por el 145 del CPTSS, en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante el cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PPOVENIR S.A. contra CINDY CAROLINA MEJIA CRUZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: HACER entrega a futuro de depósitos judiciales al demandado si los hubiera

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296eb3dceeb1db67159626e168a1083396bccce3cd51fd077ccdfa24ea4d4dd3**

Documento generado en 08/11/2023 09:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>